



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A

SGC

HORA: 8:00 a.m.

MIÉRCOLES, 3 DE FEBRERO DE 2021

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2019-00494-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por ELIECER QUESADA DOMINGUEZ, en calidad de apoderado (a) judicial de MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO, el día 28 de octubre de 2020.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES, 4 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
Secretaria General

VENCE EL TRASLADO: LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
Secretaria General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



ELIECER ANDRES QUESADA DOMINGUEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DECHO LABORAL – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – UNIVERSIDAD LIBRE

Email: Cascajal324@hotmail.com

Cel:3016450393

SEÑORES

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

MAGISTRADO PONENTE: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RAD. 13001-23-33-000-2019-00494-00

DEMANDANTE: UGPP

DEMANDADA: María Victoria Ramírez Avendaño

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

I. DERECHO DE POSTULACION.

ELIECER ANDRES QUESADA DOMÍNGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°8.867.324 de Magangué (Bol.), portador de la tarjeta profesional N°260.263 expedida por el C.S.J., con domicilio en la ciudad de Cartagena, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO**, identificada con cedula No.43.050.559, conforme al poder que fue radicado en ese Despacho judicial, encontrándome dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos.

II. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

La demandada **MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO**, se encuentra domiciliada en la ciudad de Cartagena Bolívar, para efectos de notificación judicial la recibe en el correo electrónico: **mvictoriamirez34@gmail.com**.

El suscrito me encuentro domiciliado en la ciudad de Cartagena Bolívar y recibo notificaciones en el correo electrónico: **cascajal324@hotmail.com**.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En mi condición de apoderado judicial de la señora **MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO**, me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que la pensión de sobreviviente que le fue concedida a mi representada, fue reconocida de forma legítima y legal de conformidad con la normatividad vigente aplicable para el reconocimiento de ese derecho pensional que hoy día disfruta mi poderdante. Además, la parte demandante en ningún momento ha probado la ilegalidad o nulidad del acto administrativo acusado, esto es la Resolución No.RDP 025927 del 22 de junio de 2017 *(por medio de la cual se reconoció a mi mandante pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de quien en vida fue su compañero*



permanente, señor Antonio José Ríos Jiménez), que sirvió de sostén para la demanda impetrada, siendo que dicha demanda se basa en suposiciones falsas de testigos que mantenían una **enemistad** con mi mandante y con el causante, inclusive al día de hoy esa enemistad aún persiste en relación con mi representada, lo cual se podrá apreciar con las pruebas documentales aportadas a la presente contestación.

IV. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Es cierto

HECHO QUINTO: Es cierto

HECHO SEXTO: Es cierto

HCHO SEPTIMO: Es cierto.

HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO EN LA FORMA COMO ESTÁ REDACTADO. Ciertamente mi mandante no vivía en la misma casa que el finado, al igual que también es cierto que al momento de su fallecimiento el señor Antonio José Ríos Jiménez (QEPD) se encontraba solo, habiendo sido encontrado 3 días después de su muerte; no obstante ello su señoría, no todo es como lo manifiesta la parte demandante pues si bien es cierto el finado y mi representada no vivían en la misma casa, no es menos cierto que estos hicieron vida marital de forma continua, conviviendo por más de 10 años anteriores al fallecimiento del causante y brindándose apoyo mutuo, siendo que dicha relación solo terminó cuando el señor ANTONIO JOSÉ RÍOS JIMÉNEZ (QEPD) falleció, luego entonces pese a que no vivían en la misma casa, siempre mantuvieron una convivencia efectiva, real e hicieron una vida en común.

Además las razones por las cuales mi prohijada judicial no vivía en la misma casa que el finado, se debían a: **1)** esa casa era una herencia familiar y por eso el causante vivía allí con sus hermanos, con quienes tenía problemas, se peleaban la casa y no se la llevaban bien, pero pese a ello este (el finado) nunca quiso mudarse pues decía que de ahí lo sacaban era muerto, razón por la cual y para su tranquilidad - *pues los hermanos del causante también la atacaban a ella con palabras soeces y constantemente le decían que se fuera* -, mi poderdante decidió quedarse en su propia casa que quedaba diagonal a la de su compañero, pero ello no significa que no convivieran como marido y mujer pues pasaban mucho tiempo juntos, de hecho el finado pasaba casi todo el día en la casa de mi mandante y solo regresaba a su casa por la noches, mi representada era quien lo atendía, le cocinaba, lavaba, planchaba, en fin ejercía todas las labores del hogar que cualquier ama de casa y compañera ejerce, lo único es que no vivían bajo el mismo techo, **2)** otra de las razones por las cuales no vivían en la misma casa es que



como se dijo anteriormente, el finado mantenía una disputa, una enemistad con sus propios hermanos, a tal punto que inclusive tuvo un enfrentamiento a golpes con uno de ellos, esto es el señor William Ríos Jiménez (quien presentó la denuncia en contra de mi mandante), enemistad que venía de tiempo atrás por la casa que adquirieron como herencia pero que se intensificó cuando el causante compró un inmueble que era de propiedad de sus sobrinos los señores JHON FREDY Y NATALY BERRIOS (estos hijos de uno de los hermanos denunciantes), el cual estos perdieron en un remate judicial debido a la gran deuda que tenían con la entonces empresa de energía Electrocosta S.A. Y es que una vez fue rematado dicho inmueble, el mismo fue adquirido por la señora ROCIO DEL ROSARIO RIVERA GALINDO, a quien el causante - *pensando en el bienestar de sus sobrinos* -, se lo compró por la suma de \$35.000.000 de los cuales éste dio \$20.000.000 y el valor faltante lo dieron los sobrinos en razón de unos títulos judiciales que quedaron remanentes (todo eso ocurrió en el año 2007); sin embargo, una vez el inmueble fue restituido a los sobrinos del finado, estos continuaron con la misma situación anterior de no pagar los servicios públicos, razón por la cual el señor ANTONIO JOSÉ RÍOS JIMÉNEZ (QEPD), decidió vender el plurimencionado inmueble y desde ahí los problemas que ya venían presentándose entre él, sus hermanos y sobrinos se incrementaron, hubo golpes, más insultos, en fin muchas agresiones que mi mandante también presencié, por eso en común acuerdo con el finado para su tranquilidad y seguridad, decidió quedarse en su casa que como se dijo anteriormente estaba muy cerca de la de su compañero, pero siempre mantuvieron una relación de marido y mujer en todos los aspectos, inclusive mi representada dependía económicamente del finado, no era solo una vecina como alega la parte demandante.

De otro lado y en lo concerniente al fallecimiento del señor ANTONIO JOSÉ RÍOS JIMÉNEZ (QEPD), manifiesta mi mandante que ciertamente su cuerpo fue encontrado tres (3) días después, pero eso se debió a que ella nunca iba a la casa del finado, siempre se veían en la suya por las razones antes expuestas, además alega que este tenía una operación pendiente, pero por más que ella insistió jamás quiso operarse. Igualmente alega que el último día que se vio con el finado fue un sábado – *pasaron todo el día juntos* -, que este le manifestó que el domingo iba para Bayunca y como él había sido profesor por muchos años en ese pueblo, tenía muchas amistades allá donde se quedaba hasta tres (3) o cuatro (4) días, lo cual era normal porque no era la primera vez que lo hacía, y como el causante no tenía celular pues no le gustaba usarlo, ella estaba confiada y creída de que este aún se encontraba en el mencionado pueblo, y solo cuando un muchacho que vivía en un cuarto de la casa objeto de disputa le informó que de la habitación de su compañero provenía un olor fétido, fue que se angustió y procedió a llamar a la policía, de ahí en adelante fue ella quien se encargó de realizar todos los trámites de las exequias fúnebres del finado, pagando el excedente que hacía falta.

HECHO NOVENO: NO ES CIERTO. mi mandante si vivió con el finado desde el año de 1990, pero tuvo una separación temporal de dos años, que e inclusive mi mandante llevo a casarse el día 26 de septiembre de 1997 con el señor Over Albeiro Bustamante



Jaramillo, sin embargo, dicho matrimonio se celebró en un periodo corto, esto es entre los años 1996 hasta 1998, además mi representada solicitó la nulidad de ese matrimonio tal cual consta en el registro de matrimonio que se aporta como prueba en la presente contestación, en el cual se puede observar en la parte inferior una nota marginal informando la nulidad del mismo, la cual se efectuó en el año 2015, pero que dicha solicitud la presento desde el año 2000, tal como se puede observar en los volantes de pagos aportados en esta contestación.

Lo que ocurre es que anteriormente era un trámite demorado porque se hacía en roma, pero ello jamás fue impedimento para que mi mandante realizara vida marital con el finado por más 10 años hasta su fallecimiento el día 20 de octubre de 2015.

HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. Esa información que dieron los hermanos del causante a la parte demandante, referente a que mi representada y el finado solo eran vecinos, nunca tuvieron una relación de pareja, ni convivieron juntos, es absolutamente falsa toda vez que mi mandante SI convivio y sostuvo una relación de marido y mujer con el finado por más 10 años hasta el fallecimiento de este el día 20 de octubre de 2015, siempre cuidándolo, amándolo, atendiéndolo, apoyándolo, acompañándolo a sus citas médicas, era quien le cocinaba, lavaba y en general cumplía todas las labores de ama de casa y compañera. Lo que sucede su señoría, es que entre los hermanos del causante – *quienes son los que denunciaron a mi prohijada y la acusan de haber actuado de forma fraudulenta* – y el finado, existió una enemistad grave, una disputa de la cual mi mandante resultó perjudicada, pues los hermanos de su compañero nunca gustaron de ella y la trataban mal verbalmente, siendo dicha circunstancia la que no permitió que ella viviera con el señor ANTONIO JOSÉ RÍOS JIMÉNEZ (QEPD) en la misma casa pero eso no fue impedimento para que mantuvieran una relación de marido y mujer, en la casa de mi prohijada, toda vez que era el finado quien pagaba los servicios públicos y hacia el mercado.

De otro lado y en lo referente a la supuesta homosexualidad del finado, tampoco es cierto, mi mandante jamás lo vio con inclinaciones homosexuales, al contrario, según su dicho, este era muy varonil e inclusive era un poco machista. Luego entonces esa investigación de campo que realizó la demandante carece de veracidad, pues solo se dedicaron a entrevistar a personas cuya información y datos brindaron los hermanos del causante, pero no se tomaron la molestia de llegar hasta la casa de mi mandante para escuchar su versión de los hechos y preguntarle sobre el asunto y demás vecinos que también conocieron a mi mandante y su vida marital con el difunto.

HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, pero eso no significa que la señora MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO no haya convivido por más de 10 años con el señor ANTONIO JOSÉ RÍOS JIMÉNEZ (QEPD) hasta el fallecimiento de este el día 20 de octubre de 2015, lo que sucede es que mi mandante se encuentra afiliada a la EPS AMBUQ desde hace varios años y nunca ha tenido ningún inconveniente con sus citas médicas, entrega de medicamentos, etc., y si bien es cierto actualmente se encuentra afiliada en el régimen contributivo debido a que recibe una pensión, no es menos cierto



que antes de que dicha pensión le fuera reconocida se encontraba afiliada en el régimen subsidiado a esa misma EPS, pero como se dijo anteriormente nunca tuvo ningún inconveniente, por eso no se afilió como beneficiaria en salud del causante.

HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, pero puede que sea así, porque el finado siempre le manifestaba a mi mandante que en asuntos de préstamos o solicitarle prestaciones al Estado, era mejor aparecer como soltero porque así dan más beneficios. De igual forma ese documento no quiere decir que entre mi poderdante y el finado no haya existido una vida marital efectiva y real por más de 10 años hasta el fallecimiento de éste.

HECHO DECIMO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, mi mandante si aportó declaración extra juicio rendida por los señores ROBERTO REALES ALTAMAR Y SHIRLEY DEL CARMEN CARMONA para demostrar la convivencia marital real y efectiva que sostuvo con el finado por más de 10 años hasta el fallecimiento de este, pero en relación con las demás afirmaciones realizadas por la parte demandante, estas son meras apreciaciones y especulaciones. Y de ante mano solicito que no se tenga como prueba la grabación que realizó la demandante del testimonio de la señora Shirley Carmona, porque fue obtenida de forma ilegal sin el consentimiento de la testigo extra juicio, violando el derecho al debido proceso., además como se ha dicho dicho durante toda esta contestación la demandante basa principalmente su pretensiones en los testimonios de los hermanos del causante que en vida tuvo una enemistad grave con ellos, tal como lo soportan las pruebas documentales y las testimoniales que se practican.

HECHO DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO, mi mandante manifiesta no haber recibido ninguna resolución, menos la referenciada en este hecho.

HECHO DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO, mi mandante manifiesta no haber recibido ningún acto administrativo y menos el referenciado en este hecho.

HECHO DECIMO SEXTO: NO ES UN HECHO, es una manifestación jurídica de la parte demandante que le ha ocasionado a mi mandante perjuicios morales y materiales, que tendrá que resarcir al final del presente proceso.

HECHO DECIMO SEPTIMO: NO NOS CONSTA, porque la fiscalía aún no ha notificado a mi mandante de ninguna denuncia penal y de igual forma ese es un trámite diferente y ajeno al presente proceso que es competencia de otra autoridad judicial, la cual adelantará la respectiva investigación si a ello hay lugar; además dicha denuncia no resta credibilidad a la convivencia marital, real y efectiva que sostuvo mi mandante con el finado.

DECIMNO OCTAVO: NO ES UN HECHO, parece que estuviera leyendo los alegatos de la parte demandante, son simples apreciaciones jurídicas del abogado que de ninguna forma le restan credibilidad a la convivencia marital, real y efectiva que sostuvo mi mandante con el finado.



V. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

• PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO.

Su señoría, la resolución No.RDP 025927 de fecha 22 de junio de 2017, mediante la cual se reconoció pensión de sobreviviente a mi poderdante y que hoy es atacada, goza de presunción de legalidad y firmeza toda vez que dicha pensión le fue reconocida luego de que la misma entidad demandante determinó y confirmó que esta (mi poderdante) cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 para ser beneficiaria de esa prestación, ello teniendo en cuenta que la señora MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO es la única persona que le sobrevive al causante ANTONIO JOSE RIOS JIMENEZ (QEPD), con quien convivió e hizo vida marital por más de 10 años hasta el fallecimiento de este último, siendo que dicha convivencia - pese a que no vivían en la misma casa – fue continua e ininterrumpida, circunstancia que será probada testimonial y documentalmente, al igual que también se demostrará la dependencia económica que mi mandante tenía respecto del finado ANTONIO JOSE RIOS JIMENEZ (QEPD).

Al respecto, es de recordar que de conformidad con lo dispuesto en el Art.88 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...).

Así mismo, la Corte Constitucional Sala Octava de Revisión de tutelas, expediente T-7.041.590 (MP José Fernando Reyes Cuartas), adujo lo siguiente frente al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por la administración que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares o concretas:

“Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:

“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.”

Luego entonces, siempre y cuando no se haya declarado de forma contraria por los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa, los actos administrativos que se susciten dentro de la administración, se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello. De manera pues que en el caso objeto de estudio la resolución por medio de la cual se reconoció pensión de sobreviviente a mi mandante, se presume legal no solo por el hecho de que



la misma le fue concedida una vez se corroboró que mi representada cumple con los requisitos establecidos en los Arts.46 y 47 de la Ley 100 de 1993 para acceder a esa prestación, sino porque hasta tanto no se demuestre lo contrario al interior de este proceso su legalidad se mantiene en firme. Y es que en el presente proceso se va a demostrar la convivencia real y efectiva que mantuvo mi mandante con el finado por más de 10 años anteriores al fallecimiento del señor Antonio Jose Rios Jimenez, y no solo conviviendo sino que mi mandante dependía económicamente de este, y lo que en realidad ocurrió fue la enemistad grave que mantuvo el difunto con sus hermanos, que por actos de venganza u odio hoy acusan a mi mandante de que solo tuvo una simple relación de amistad con el finado.

- **CARENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE PARA DEMANDAR Y COBRO DE LO NO DEBIDO.**

La pensión que le fue reconocida a la señora MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO por la UGPP es de orden constitucional y legal, y la misma le fue otorgada toda vez que demostró que cumple con los requisitos exigidos por la Ley para obtener tan anhelado derecho, pues siempre ha actuado de forma correcta sin violaciones al sistema normativo, esto es actuando de buena fe. Luego entonces, no le asiste derecho a la demandante para demandar a mi representada basándose en meras suposiciones y especulaciones de terceros, pues eso fue lo que hicieron, solo tuvieron en cuenta la denuncia realizada por los hermanos del finado en contra de mi representada sin corroborar la veracidad de las afirmaciones realizadas por estos, tan es así que ni siquiera han tenido en cuenta el testimonio de mi poderdante, simplemente se limitaron a escuchar testimonios de personas que los hermanos del finado les indicaron que podrían dar información, sin siquiera cuestionarse si alguna de esas personas se encuentran en buenos términos o no con mi representada, pero nunca se han dado a la tarea de verificar si efectivamente el finado mantuvo una relación marital con mi mandante lo cual podían hacer si se tomaran en serio su deber de investigar a fondo y hubieran acudido a ella con el fin de que les rindiera su versión de los hechos, de haberlo hecho en estos momentos no existiera la presente demanda ya que hubieran constatado que mi mandante siempre ha actuado conforme a buena FE y en derecho, y que si le fue reconocida la pensión de sobreviviente es porque cumple con los requisitos establecidos legalmente para ser beneficiaria del causante.

De otro lado, tampoco puede pretender la parte demandante que mi representada les devuelva las sumas de dinero que ha recibido por concepto de mesadas pensionales, pues ese derecho le fue reconocido de forma legal una vez se constató que cumple con los requisitos establecidos en los Art.46 y 47 de la Ley 100 de 1993 para ser beneficiaria de la pensión que en vida disfrutaba el causante, siendo que el acto administrativo por medio del cual le fue reconocida dicha pensión de sobreviviente goza de plena legalidad y así será demostrado en presente proceso con las pruebas documentales y testimoniales que se practican, además señores magistrado no esta demás resaltarle que mi mandante siempre ha actuado de buena fe.



- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.**

Su señoría a mi mandante le fue reconocida la pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento del señor ANTONIO JOSE RIOS JIMENEZ (QEPD) - *quien en vida fue su compañero sentimental y marital por más de 10 años con anterioridad a su fallecimiento*, y esa pensión le fue reconocida una vez la hoy entidad demandante corroboró que mi representada cumplía con todos los requisitos establecidos en los Arts. 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 para ser beneficiaria de la misma (pensión), pues téngase la seguridad que de no haber sido ese el caso, la entidad demandante nunca le hubiere reconocido ese derecho, por tal motivo no puede venir ahora a alegar que mi prohijada judicial actuó de mala fe y por ello debe devolver todas las mesadas pensionales que le han sido canceladas. No existe ninguna obligación por parte de mi poderdante, pues siempre ha actuado conforme a derecho, lo cual quedó demostrado cuando le reconocieron la pensión de sobreviviente.

- **BUENA FE.**

Como se ha indicado anteriormente, mi mandante siempre ha actuado de buena fe y conforme a derecho, la pensión de sobreviviente de la cual hoy es beneficiaria le fue reconocida luego que la entidad demandante pudo comprobar que esta (demandada) cumplía con los requisitos exigidos legalmente para ser acreedora de dicha prestación económica, es decir dicho reconocimiento en ningún momento se dio de una forma arbitraria, todo lo contrario se dio luego de un estudio minucioso de los requisitos y documentos aportados por mi representada con los cuales pudo demostrar que efectivamente era la compañera permanente del finado, que convivieron por más de 10 años anteriores al fallecimiento de este y como quiera que el causante no tuvo hijos, la única beneficiaria de la pensión de sobreviviente era ella. Todo eso quedó demostrado al interior del proceso de reconocimiento de pensión adelantado por la hoy entidad demandante, de manera pues que no puede venir ahora a manifestar que mi representada actuó de mala fe para acceder a ese reconocimiento.

Al respecto es menester recordar que, de acuerdo al principio de buena fe, cuando se tiene duda sobre el derecho pensional, esta debe resolverse en favor de la parte débil de la relación, y la carga de la prueba para demostrar la ilegalidad corresponde a la administración que debe allegar los medios de convicción suficientes para acreditar la irregularidad del acto cuestionado, debido a la buena fe que recae en el pensionado por ser la parte débil.

En el sub judice su señoría, la demandante no ha allegado medios de convicción suficientes que permitan asegurar que mi representada actuó de mala fe para acceder a la pensión de sobreviviente, simplemente se están basando en las declaraciones realizadas por los hermanos del causante, sin tener en cuenta la enemistad que existía entre estos y el finado, circunstancia que obviamente no permite darle credibilidad a dichos testigos, por ello no existe hasta el momento ninguna prueba que permita



concluir que mi poderdante actuó contrario a derecho, lo cual se va a demostrar al interior del presente proceso.

VI. RAZONES DE LA DEFENSA

El tema objeto de discusión en el sub judice tiene que ver con la pensión de sobreviviente que le fue reconocida a mi poderdante, la cual tiene su fundamento constitucional en el artículo 48 de la Constitución Política y su fundamento legal en los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993.

Esta visto y ello se encuentra demostrado, que mediante resolución No. RDP 025927 del 22 junio del 2017 expedida por la parte demandante, le fue reconocida a mi poderdante pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de quien en vida fue su compañero permanente, señor Antonio José Ríos Jiménez, la cual valga resaltar le fue otorgada toda vez que mediante trámite administrativo para el reconocimiento de dicha prestación adelantado por la hoy entidad demandante, mi representada logro demostrar que cumplía con los requisitos exigidos por la **Ley 100 de 1993 en su Art. 47 literal A** para ser beneficiaria de esa pensión, esto es tener 30 años o más de edad para la fecha de fallecimiento del causante y haber convivido con este – haciendo vida marital – por no menos de 5 años continuos con anterioridad a su muerte. Lo anterior teniendo en cuenta que durante el curso de ese trámite administrativo, la señora MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO logró demostrar no solo tener más de 30 años de edad, sino que además demostró que mantuvo una convivencia marital real y efectiva con el señor ANTONIO JOSE RIOS JIMENEZ (QEPD) por más de 10 años anteriores al fallecimiento de éste último, de lo cual pudo cerciorarse la entidad demandante cuando se inició dicho trámite, al estudiar todas las pruebas que en su debido momento mi representada aportó, las cuales ciertamente daban fe del cumplimiento de esos requisitos.

Pese a ello su señoría, ahora se presenta la entidad demandante alegando que el acto administrativo por medio del cual le fue reconocida pensión de sobreviviente a mi prohijada judicial, estuvo viciado toda vez que mi poderdante los hizo incurrir en un error que en su momento les permitió creer que si era beneficiaria de dicha prestación, razón por la cual pretende que a través de este proceso se decrete la nulidad de la resolución No. RDP 025927 del 22 junio del 2017. Tales argumentos no son de recibo para la parte demandada Honorables Magistrados, toda vez que su fundamento tiene sustento únicamente en una denuncia y en los testimonios de los hermanos del causante, quienes obrando de mala fe presentaron una carta ante la entidad demandante e inclusive según su mismo dicho instauraron una denuncia penal en contra de mi mandante, acusándola de haber cometido un fraude con el fin de que le fuera reconocida la pensión que hoy es objeto de disputa; al respecto alegaron los hermanos del finado que mi representada jamás había convivido con este y que solo era vecinos.

Tales afirmaciones y denuncias su señoría carecen de veracidad, pues si bien es cierto y así lo manifestamos anteriormente, mi poderdante no vivía en la misma casa que el



causante, no es menos cierto que dicha circunstancia se debió a que el finado tenía una enemistad con sus hermanos y unos sobrinos - *a raíz de una disputa que se originó por unos inmuebles* -, enemistad de la cual también fue víctima mi representada, quien tuvo que soportar agresiones verbales de parte de estos. Por tal motivo en común acuerdo con el señor ANTONIO JOSE RIOS JIMENEZ (QEPD), decidieron que ella se quedaría viviendo en su casa que quedaba diagonal a la del finado, pero ello no quiere decir que no mantuvieran una vida marital como cualquier otra pareja, de hecho, el señor RIOS JIMENEZ (QEPD) pasaba la mayor parte del día en casa de su compañera, quien era la que le cocinaba, lavaba, planchaba, acompañaba a citas médicas y en general ejercía y cumplía todas las funciones que una compañera y ama de casa ejerce, lo único que no hacían era dormir bajo el mismo techo pues si nos referimos al termino vivir en todo el sentido de la palabra, se puede afirmar que mi mandante si vivía con el causante ya que el pasaba prácticamente todo el día en casa de ella y solo regresaba a la suya por las noches cuando iba a dormir, y es que debido a que el finado mantenía una constante disputa con sus hermanos - *que inclusive hasta a los golpes se fueron* -, por esa casa que era producto de una herencia, este había manifestado que de ahí solo lo “sacaban muerto”, sin embargo, en aras de proteger a mi representada que como se mencionó anteriormente también se había visto afectada, pues los hermanos de su compañero nunca gustaron de ella y siempre la agredían, este junto con ella tomaron la decisión de vivir en casas separadas pero siempre manteniendo su convivencia marital de forma real y efectiva.

Luego entonces, siendo que las denuncias realizadas por los hermanos del causante estuvieron fundadas en odio y venganza en contra de mi representada y que además lo que ellos querían era desacreditarla ante la empresa demandante con el fin de que le sea revocada la pensión de sobreviviente que le fue reconocida, lo pertinente era que la demandante investigara a fondo si efectivamente las afirmaciones realizadas por los hermanos del causante son ciertas, pero no lo hizo, simplemente decidió dar por ciertas dichas afirmaciones sin tomarse la molestia de investigar e inclusive escuchar el testimonio de mi representada para que esta le explicara la disputa que desde tiempo atrás existe con esos señores y así siquiera darle el beneficio de la duda. Pero no, a la demandante se le hizo más fácil y conveniente a sus intereses creer en lo manifestado por los denunciante, sin importarle que estos lo que quieren es perjudicar a mi representada. Y es que no es de recibo que sea precisamente la entidad que reconoció la pensión de sobreviviente a mi poderdante la que ahora alegue que esta no es beneficiaria del causante, pues se supone que al momento de reconocerle ese derecho pensional realizó todas las gestiones pertinentes con el fin de constatar que la señora MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO cumplía con todos los requisitos establecidos legalmente - *que ya se mencionaron*- para acceder a ese reconocimiento, fueron ellos los que se encargaron de corroborar la veracidad de los requisitos y documentos aportados en esa oportunidad, por tal razón no deberían basar sus nuevos argumentos en meras especulaciones y afirmaciones de personas que mantenían una enemistad con el finado, eso deja mucho que decir de la demandante pues entonces



podríamos suponer que cuando le reconoció la pensión a mi poderdante no realizó bien sus deberes de investigación.

De otro lado y referente a que el finado falleció solo en su casa, donde fue encontrado 3 días después, ya se mencionó su señoría que mi mandante no vivía con el causante bajo el mismo techo por las razones antes expuestas, que pasaban todo el día juntos en casa de esta y ella ejercía sus labores de compañera y ama de casa, pero al llegar la noche el señor ANTONIO JOSE RIOS JIMENEZ (QEPD) regresaba a dormir a su propia casa – *donde vivía con sus hermanos, pero él había construido un apartamento en el segundo piso porque no quería salir de ahí pese a las disputas que tenía con ellos* -, sin embargo esa convivencia se dio de esa forma por más de 10 años con anterioridad al fallecimiento del causante. Que la última vez que mi mandante se vio con el finado fue un sábado y este le manifestó que al día siguiente (domingo) se iría para Bayunca, y como era normal que este último se quedará en aquel pueblo hasta 3 o 4 días porque tenía muchas amistades debido a que había trabajado como profesor allá, ella (mi mandante) estaba creída que su compañero aún se encontraba en el mencionado pueblo y como además el no usaba celular porque no le gustaba, tampoco tenía forma de comunicarse con él; no obstante, ello no quiere decir que no fueran marido y mujer, simplemente debido a las circunstancias que se presentaron, tuvieron que convivir de esa forma, esto es, cada uno durmiendo en su propia casa, pero nunca se les cruzó por su mente separarse pues como se ha dicho mantenían una vida, una relación de pareja marital, real y efectiva por más de 10 años con la única diferencia que dormían en casas separadas.

Finalmente, en cuanto a la manifestación realizada por la demandante, respecto a que la demandada estaba casada, si bien es cierto mi mandante se casó, también lo es que solicitó la nulidad de ese matrimonio, lo cual no solo se probará con el registro de matrimonio donde se visualiza una nota marginal de nulidad sino además con las consignaciones que desde el año 2000 esta (mi mandante) realizaba al Tribunal Eclesiástico Regional de Barranquilla por concepto de esa nulidad que solo en el año 2015 se hizo efectiva por lo demorado que son esos trámites; sin embargo ello no fue ningún impedimento para que hiciera vida marital con el finado por más de 10 años hasta el fallecimiento de este.

VII. ACERCA DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Acerca de la medida provisional deprecada por la parte demandante, la misma no es procedente porque es en el juicio donde se debe demostrar si el acto administrativo por medio del cual le reconocieron pensión de sobreviviente a mi mandante, se ajusta o no a derecho, siendo que ello se va a demostrar con las pruebas testimoniales y documentales que se aportaran al proceso; sobre todo teniendo en cuenta que la enemistad que surgió entre el causante, sus hermanos y mi mandante fue lo que conllevó a la presentación de la demanda, motivo por el cual no debería decretarse la medida provisional sino resolverse de fondo en el proceso.



VIII. MEDIOS DE PRUEBAS

- 1) Promesa de compra venta entre Roció del Rosario Rivera Galindo y Antonio José Ríos Jiménez, de fecha 23 de noviembre del 2007
- 2) Contrato de promesa de compra venta entre Antonio José Ríos Jiménez y Gerardo Casseres
- 3) Titulo judicial por valor de \$18.118.982 a favor de la señora ROCIO DEL ROSARIO RIVERA GALINDO
- 4) Memorial dirigido al Juzgado Noveno Civil de Cartagena, a través del cual la señora ROCIO RIVERA solicita la restitución del inmueble a los señores NATALY MARIA BERRIO
- 5) Solicitud de los señores Nataly María y Jhon Fredy Berrio, dirigida al juzgado noveno municipal de Cartagena, solicitando que ponga los títulos a favor de la señora Roció del Rosario Rivera Galindo.
- 6) Solicitud de entrega del despacho comisorio por parte del apoderado de Electrocosta.
- 7) Solicitud de consulta
- 8) Recibo de caja N°23045997
- 9) Certificado de tradición matricula N° 060-36675 (03 folios)
- 10) Certificación suscrita por la Rectora de la Institución Educativa de Bayunca.
- 11) Querella ante la Fiscalía de fecha 02 de mayo del 2012 (02 folios)
- 12) Citación al señor ANTONIO JOSE RIOS JIMENEZ de fecha 16 de marzo del 2012
- 13) Sentencia de tribunal eclesiástico de fecha 10 de 2015 (02 folios)
- 14) Autorización formal para exhumación
- 15) Factura de caja de la funeraria los olivos (03 folios)
- 16) Recibo de caja jardines de Cartagena
- 17) Recibo de caja de funeraria los olivos (02 folios)
- 18) Conciliación ante la fiscalía (02 folios)
- 19) Copia cedula de mi mandante.
- 20) Declaración con fines extra procesales rendida por la señora Elvira del Carmen Sierra Contreras ante el notario séptimo del circulo de Cartagena, a través de la cual declara la convivencia de mi mandante con el finado.
- 21) Declaración jurada de convivencia en unión libre realizada ante la notaría séptima del circulo de Barranquilla por mi poderdante.
- 22) Declaración jurada de los señores Roberto Reales Altamar y Shirley del Carmen Carmona Ríos, realizada ante el notario séptimo del circulo de Barranquilla.
- 23) Volantes de pagos del año 2000, donde se evidencian los volantes de pago que mi mandante tuvo que consignarle al Tribunal Eclesiástico de Barranquilla para que tramitaran su solicitud de nulidad de matrimonio.

PRUEBAS TESTIMONIALES:



ELIECER ANDRES QUESADA DOMINGUEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DECHO LABORAL – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – UNIVERSIDAD LIBRE

Email: Cascajal324@hotmail.com

Cel: 3016450393

A fin de demostrar la calidad de compañero permanente y la convivencia, dependencia entre mi mandante y el finado el señor ANTONIO JOSE RIOS JIMENEZ, al igual que la enemistad grave que existía entre el finado y sus hermanos, sírvase escuchar los testimonios de las siguientes personas.

1.- SHIRLEY DEL CARMEN CARMONA RIOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, la cual recibe notificación en la dirección electrónica cascajal324@hotmail.com.

2.- ELVIRA DEL CARMEN SIERRA CONTRERAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, la cual recibe notificación en la dirección electrónica cascajal324@hotmail.com.

PRUEBAS DE OFICIO:

Solicito que se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que allegue al despacho las querellas o denuncias realizadas en contra del señor ANTONIO JOSE DEL RIOS JIMENEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 9.082.209, así como también las denuncias o querellas que este interpuso cuando estaba vivo.

IX. NOTIFICACIONES

La demandada recibe notificaciones en el correo electrónico mvictoriaramirez34@gmail.com.

El suscrito, recibe notificaciones en el Email: cascajal324@hotmail.com. Cel. 3016450393.

Atentamente,

ELIECER ANDRES QUESADA DOMINGUEZ

CC. N°. 8.867.324 de Magangué Bol.

T.P. N°. 260.263 del C. S. J.

PROMESA DE COMPRA VENTA

Entre los suscritos ROCIO DEL ROSARIO RIBERA GALINDO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con C. C. Nos. 23.133.315 expedida en Cartagena, por una parte, quien en este acto se llamará LA PROMITENTE VENDEDORA; y por la otra parte, ANTONIO JOSÉ RÍOS JIMÉNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con C. C. No. 9.082.209 de Cartagena, quien se llamará EL PROMITENTE COMPRADOR, se ha celebrado un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO E IDENTIFICACIÓN. LA PROMITENTE VENDEDORA, se compromete a vender al Promitente Comprador y este a su vez se compromete a comprar el siguiente Inmueble: Casa- lote ubicada en el barrio BLAS DE LEZO DE ESTA CIUDAD DE CARTAGENA, matrícula inmobiliaria No. 060-36675, marcada con el No. 14 de la manzana No. 20, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, con la VP-8, mide 9.00 metros. Por el Sur, con lote No. 11, mide 9.00 metros. Por el este, con lote No. 15, mide 18.98. Por el Oeste, con lote No. 13, mide 18.98 metros. Inmueble adquirido por La Promitente Vendedora, por adjudicación en Remate según Sentencia 25937 del 8-6-2007, del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena, registrada el 4-7-2007, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.--

SEGUNDO: PRECIO: Que el precio de esta venta ha sido pactada por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), que el Promitente Comprador, pagaran así: 1) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) que cancelará con cheque de Gerencia del Banco BBVA, hoy 23 de Noviembre de 2007. Y 2) El saldo o sea la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), lo pagará en dinero efectivo y en Títulos del Juzgado 9º. De Cartagena. Títulos que los señores Jhon Fredy y Nataly Maria Berrío Ríos, se comprometen a autorizar por escrito a Rocio I Rosario Ribera Galindo, para cobrarlo en dicho Juzgado.- La Escritura se firmará en la Notaria Segunda de Cartagena a las 11:00 A. M. del día 14 de Diciembre de 2007, o antes de esta fecha de común acuerdo entre las partes.-

TERCERO: LIBERTAD Y SANJEAMIENTO: El Promitente Vendedor se compromete a entregar el inmueble el mismo día de la firma de dicha escritura pública de compraventa, y libre de hipotecas, afectación de vivienda familiar, embargos, demandas judiciales, arrendamientos, pleitos pendientes, uso en general, patrimonio de familia, limitación de dominio, impuesto predial, valorización.-

CUARTO. CLAUSULA PENAL: Las partes pactan como Arras la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y el domicilio contractual la ciudad de Cartagena. Este documento es Título Ejecutivo para exigir el cumplimiento de la obligación.-----

El pago de retención en la fuente y demás gastos notariales y Registro, será cubiertos en su totalidad por EL Promitente Comprador. -

Para constancia se firma en Cartagena, el día 23 de Noviembre de 2007.-----

PROMITENTE VENDEDORA

Rocio del Rosario Ribera Galindo
ROCIO DEL ROSARIO RIBERA GALINDO

PROMITENTE COMPRADOR

Antonio José Ríos Jiménez
ANTONIO JOSÉ RÍOS JIMÉNEZ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTE
LA NOTARIA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Compareció *ANTONIO JOSÉ*
RÍOS JIMÉNEZ

Quien se identificó con la C.C. No. *9 082*
209 Expedida *Cartagena*

Y declaro que la firma que aparece en el presente documento son tuyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante *Antonio José Ríos Jiménez*



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTE
LA NOTARIA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Compareció *ROCIO DEL ROSARIO*
RIBERA GALINDO

Quien se identificó con la C.C. No. *23.133*
315 Expedida *San Pedro*

Y declaro que la firma que aparece en el presente documento son tuyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante *Rocio del Rosario Ribera Galindo*
23 NOV, 2007
Cartagena

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos: ANTONIO JOSE RIOS JIMENEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.082.209, por una parte, quien en este acto se llamará EL PROMITENTE VENDEDOR, y por la otra parte, GERARDO CASSERES GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con la cédula de ciudadanía No. 73.106.739, quien actúa en su propio nombre, quien se llamará EL PROMITENTE COMPRADOR, se ha celebrado un CONTRATO DE COMPRAVENTA el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR, promete vender y EL PROMITENTE COMPRADOR, promete comprar el siguiente inmueble: CASA-LOTE No. 14 MANZANA 20 DE barrio BLAS DE LEZO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, matricula inmobiliaria No. 060-36675, alindado así: Norte, con la VP-8, mide 9.00 metros. Sur, con lote No. 11, mide 9.00 metros. Este, con lote No. 15, mide 18,98 metros. Oeste, con lote No. 13, mide 18.98 metros.

No obstante la cabida y linderos antes anotados el inmueble se promete vender como cuerpo cierto.

SEGUNDO. Que los derechos del inmueble que promete vender fue adquirido por el Promitente Vendedor por compra hecha por Promesa de compraventa que le hizo ROCIO DEL ROSARIO RIBERA GALINDO, de fecha 23 de noviembre de 2007, debidamente autenticado.

TERCERA. EL PROMITENTE VENDEDOR, garantiza al PROMITENTE COMPRADOR, que el inmueble, prometido en venta se encuentra libre de embargos, demandas civiles, arrendamiento por escritura publica, condiciones resolutorias, censos, anticresis, pleitos pendientes, y se encuentra a paz y salvo de todo impuesto, valorización y contribución por concepto de servicios municipales.-

CUARTA. EL PROMITENTE VENDEDOR, se obligará al saneamiento por evicción del bien prometido en venta y a responder por cualquier gravamen y acción que resulte y por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien vendido. Lo garantizará también a paz y salvo de todo impuesto, tasa y contribución causado y liquidado hasta la fecha de la correspondiente escritura de venta; y en general libre de cualquier gravamen y limitación que pueda afectar el derecho que sobre el inmueble prometido en venta, tiene y ejerce quieta y pacíficamente.

QUINTA. El precio o valor del inmueble prometido en venta se fija en SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$73.000.000,00) MCTE., que EL PROMITENTE COMPRADOR pagará así: a) TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000,00), a la firma del presente contrato, que el Promitente Vendedor declara haber recibido a satisfacción. B) El saldo o sea la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000,00) a la firma de la correspondiente escritura pública de venta.

SEXTA. La escritura pública de venta se otorgará en la Notaria Segunda de Cartagena, el día 15 de junio de 2011, a las 11:00 de la mañana, previo los comprobantes fiscales y recibo de la totalidad del precio de la venta.

SEPTIMA. - Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, así como los gastos notariales, serán cubiertos por ambas partes, en igual proporción. Los gastos de beneficencia, anotación y registro y los demás que diere lugar el otorgamiento de la escritura de venta, que constituye su objeto, serán sufragados por parte del PROMITENTE COMPRADOR; y los de retención en la fuente si se causa por parte de EL PROMITENTE VENDEDOR..

OCTAVO. Establécese una cláusula penal de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) MONEDA LEGAL, para quien incumpla cualquiera de las estipulaciones de este contrato. Por el pago de la pena no se extingue el cumplimiento de la obligación principal.

NOVENO. Este documento es título ejecutivo para exigir el cumplimiento de la obligación



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

Despacho: JUZGADO MUNICIPAL Civil 009 CARTAGENA (BOLIVAR)

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Ciudad: CARTAGENA

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97) 13001 40 03 009

13001 40 03 009

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad: CARTAGENA

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
13001400300920050006000

Apreciados Señores:

Demandado: NATALY M Y OTROS BARRIO RIOS

C.C. 000000024

Demandante: ELECTRIFICADORA DE LA COSTA

C.C. 000005140-1

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 23/01/2008, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: ROCIO DEL ROSARIO RIVERA GALINDO

C.C. 023133316

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

- ☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: _____
- ☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
11/01/2008	412070000712766	\$ 2.337.335,00
11/01/2008	412070000712767	\$ 10.118.902,00

6. Magistrado/Juez

Firma: JUAN CARLOS CERON DIAZ

Nombre y Apellidos: JUAN CARLOS CERON DIAZ

No. Cédula de Ciudadanía: 73111488

Confirmado Por: _____

Magistrado o Juez

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$18.456.317,00

7. Secretario

Firma: ROCIO ORZOLANO

Nombre y Apellidos: ROCIO ORZOLANO

No. Cédula de Ciudadanía: 25011520

Confirmado Por: _____

Secretario

8. Jefe Oficina Judicial Oficina de Apoyo Ofic. de Servicios

Firma: EDITA GARRIDO TREJOS

Nombre y Apellidos: EDITA GARRIDO TREJOS

No. Cédula de Ciudadanía: _____

Confirmado: _____

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma: LUZ MARINA VARELA GUERRA

Nombre y Apellidos: LUZ MARINA VARELA GUERRA

No. Cédula de Ciudadanía: 22804770

Confirmado: _____

Empleado Responsable

Recibido por: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Cédula Ciudadanía: _____

Fecha: 23/01/2008

NOTA: Únicamente se diligenciará los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas

317

Señor,
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E S D.

RADICACION: 25937-

REFERENCIA: Flectro costa S.A. contra NATALY MARIA BERRIO Y OTROS.

50
#

Cordial saludo,

De la manera mas atenta y respetuosa me dirijo ante honorable despacho con el propósito de solicitar la entrega del inmueble el cual fue rematado y me fue adjudicado por este despacho, por el motivo que las personas que habitan el inmueble lo están destruyendo.

Dé usted

Atentamente

Rocio Rivera Galindo
ROCIO RIVERA GALINDO
CC. No 23.133.315 de San Pedro (Suzre)

SVN

RECIBO
17-3-2020
Dany

Cartagena de Indias, Diciembre 10 de 2007.

Señor
NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

RAD: No.25937

Cordial saludo:

NATALY MARIA y JHON FREDY BERRIO RIOS, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de nuestras respectivas firmas, damos poder amplio y suficiente a la señora ROCIO DEL ROSARIO RIVERA GALINDO, identificada con cedula No.23.133.315 de San Pedro Sucre, para que le sean entregados los títulos que aparecen en este despacho y los pongan a su nombre, valor que corresponde del excedente de el remate de nuestra vivienda por parte de Electrocosta, ya que hicimos negocio con la señora ROCIO RIVERA GALINDO.

Atentamente,

Nataly Maria Berrio Rios
NATALY MARIA BERRIO RIOS
C.C.No.1.128.050.891

Jhon Freddy Berrio Rios
JHON FREDY BERRIO RIOS
C.C.No.1.128.052.027

Acepto:

Rocio del Rosario Rivera Galindo
ROCIO DEL R. RIVERA GALINDO
C.C.No.23.133.315 de San Pedro Sucre



Cartagena de Indias, Diciembre 03 de 2007

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Ciudad

RADO: 25937

Cordial saludo

NATALY MARIA Y JHON FREDY BERRIO RIOS, mayores de edad y vecinos de esta ciudad identificándonos como aparecen al pie de nuestras respectivas firmas damos poder amplio y suficiente a la señora **ROCIO DEL ROSARIO RIVERA GALINDO**, identificada con cedula No. 23.133.315 de San Pedro sucre para que reciba el título o títulos que aparecen a nuestro nombre, valor que nos corresponde del excedente del remate de nuestra vivienda por parte de Electrocosta ya que hicimos negocio con la señora **ROCIO DEL ROSARIO RIVERA GALINDO**.

Cordialmente

Nataly Maria Berrio Rios

NATALY MARIA BERRIO RIOS
C.C 1128050891

Jhon Fredy Berrio Rios

JHON FREDY BERRIO RIOS
1128052027

ACEPTO

Rocio del Rosario Rivera Galindo

ROCIO DEL ROSARIO RIVERA GALINDO
C.C 23133315 San pedro Sucre

*Recepcionado personalmente por Rocio del Rosario
Rivera Galindo con c.c. 23133315 San
Pedro Sucre
Dec 4/07*



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
D.T. y C.

DEPENDENCIA: INSPECCION DE POLICIA URBANA DE LA COMUNA No. 12

SEDE: BARRIO BLAS DE LEZO AVENIDA KENNEDY

En la ciudad de Cartagena a los Veintidós (22) días del mes de Septiembre del 2007, estando el despacho constituido en horas de audiencia pública, siendo el día y hora señalada para la práctica de diligencia de entrega de un Inmueble rematado, ordenado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena, mediante el Despacho Contencioso No. 144 de fecha 10 de Agosto del 2007 contra la señora NATALI MARIA BUSTO RIOS Y JUAN FERRER BUSTO RIOS, el inmueble a entregar se encuentra ubicado en el barrio Blas de Lezo lote 14, manzana 20 cuyos linderos y medidas son Por el Norte con la Vía y mide 9.00 metros, Por el SURCON EL Lote No. 11 y mide 9.00 metros, Por el ESTE con el lote No. 13 y mide 18 metros, y 98 en Por el Oeste con lote No. 13 y mide 18 metros y 98 c.m.

Acto seguido el despacho se traslada a la dirección indicada en el despacho Contencioso No. 144 de fecha 10 de Agosto del 2007, acto seguido se le informa al joven JUAN FERRER BUSTO RIOS contra quien viene la orden de que entregue el inmueble anteriormente descrito a la señora ROSA DEL ROSARIO PIVERA GALINDO a quien se le hizo entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-38678, ubicada en el barrio Blas de Lezo, lote No. 14, manzana 20, cuyos linderos y medidas ya están descritos anteriormente. En este estado de la diligencia la señora ROSA DEL ROSARIO PIVERA GALINDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.133.315 expedida en San Pedro Ayerá, a quien se le adjudicó este inmueble le concedo hasta el día diez (10) de Octubre del 2007, un plazo para que haga la entrega voluntaria del inmueble. Acto seguido se procede a suspender la diligencia y se continuara el día 10 de Octubre a partir de las 8.00 A.M. No siendo otro el motivo de suspensión y se firma por los que en ella han intervenido.

37
UT. BLAS DE LEZO CLASCOADA

Se nego a firmar se aplicó
el Art. 107 C.P.C.
JUAN FERRER BUSTO RIOS

Rosa del Rosario Piviera Galindo
ROSA DEL ROSARIO PIVERA GALINDO
A quien se le adjudicó el inmueble

P. Y PRADO DEITO CARLOS
Blas No. 9500A

SECRETARIA
SECRETARIA

HERIBERTO JOSÉ SOLÍS ARRIETA

Abogado Universidad de Cartagena

Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia

Centro Edificio Concasa Piso 7 Of. 7-03 Tel: 6644559 - 6640370 Cartagena de Indias

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E.

S.

D.

DEMANDANTE : ELECTROCOSTA S.A. ESP.

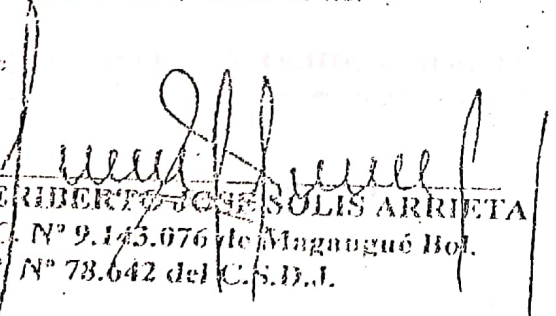
DEMANDADO : NATALY Y FREDDY BERRÍO RÍOS

REFERENCIA : SOLICITUD DE OFICIO

RADICACIÓN : 25937

HERIBERTO JOSE SOLIS ARRIETA, mayor, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y de condiciones civiles reconocidas el negocio de la referencia, acudo ante su despacho, en mi acostumbrado respeto, con el fin de Solicitarle que elabore el Despacho Comisorio de Bien Inmueble objeto de Remate en este proceso para que se proceda a la entrega del mismo y en consecuencia se expidan los títulos respectivos ordenando el pago a favor de mi mandante ELECTROCOSTA S.A. ESP.

Del señor Juez, atentamente.


HERIBERTO JOSÉ SOLÍS ARRIETA
C.C. N° 9.143.076 de Magangué Bol.
T.P. N° 78.642 del C.S.D.J.


Octubre 26/07
JA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA

MIT: 600113830-1

SOLICITUD CONSULTA

Impreso el 1 de Octubre de 2007 a las 09:29:22 am

No. RADICACIÓN: 2007-060-2-23867

NOMBRE DEL SOLICITANTE: NATALI BERRIO RIOS

PUNTO DE CONSULTAS: 1

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR: \$ 500

VALOR TOTAL: \$ 500

Usando: S0257

SOLICITUD CONSULTA
DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS

SOLICITUD CONSULTA

Impreso el 1 de Octubre de 2007 a las 09:31:48 am

No. RADICACIÓN:

2007-060-2-23867

CRITERIO 1.

Primer Apellido: BERRIO

Nombre: NATALI

Tipo de Documento: SE

Resultados:

1. MATRICULA: 060-36675

1) LOTE # 14 DE LA MANZANA # 20 / BARRIO ELAS DE LEZO



OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 23045997

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NIT: 800149830-4 CARTAGENA

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 1 de Octubre de 2007 a las 09:37:36 am

No. RADICACION: 2007-060-1-90872

23046005

MATRICULA: 060-36675

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: NATALI DEL RIO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO 02 Nro: 65304683 FECHA CONSIG: 11/10/2007 VALOR: \$ 7.000

VALOR TOTAL: \$ 7.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usualo: 50257

- DOCUMENTO -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-36675

Impreso el 1 de Octubre de 2007 a las 09:37:47 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: FORERO LOPEZ ALBA
A: VILLARREAL FORERO RICARDO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 20/10/1983 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1720 DEL: 23/9/1983 NOTARIA 1 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: FORERO LOPEZ ALBA
A: VILLARREAL FORERO RICARDO

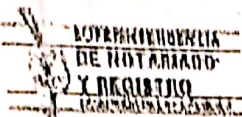
ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 26/12/1990 Radicación 14893
DOC: ESCRITURA 5937 DEL: 21/12/1990 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 3.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: VILLARREAL FORERO RICARDO
A: BERRIO RIOS NATALI MARIA X
A: BERRIO RIOS JHON FREDY X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 30/8/2005 Radicación 2005-15613
DOC: OFICIO 1317 DEL: 10/6/2005 JUZGADO 9 C.M. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: ELECTRO COSTA S.A.
A: BERRIO RIOS NATALI MARIA
A: BERRIO RIOS JHON FREDY

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 4/7/2007 Radicación 2007-060-6-13931
DOC: OFICIO 1448 DEL: 19/6/2007 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: CANCELACION : 084 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL-DESEMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: ELECTRO COSTA S.A. ESP
A: BERRIO RIOS JHON FREDY
A: BERRIO RIOS NATALI MARIA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 4/7/2007 Radicación 2007-060-6-13932
DOC: SENTENCIA 25937 DEL: 8/6/2007 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
VALOR ACTO: \$ 25.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0108 ADJUDICACION EN REMATE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BERRIO RIOS JHON FREDY
DE: BERRIO RIOS NATALI MARIA
A: RIBERA GALINDO ROCIO DEL ROSARIO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-36675

Impreso el 1 de Octubre de 2007 a las 09:37:47 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 11/5/1981 RADICACIÓN: 81-2373 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 1/1/1901

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

POR EL NORTE CON LA VP-8 Y MIDE NUEVE (9.00) METROS, POR EL SUR CON EL LOTE # (11) Y MIDE (9.00) METROS, POR EL ESTE CON EL LOTE # (15) Y MIDE DIEZ Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS (18.98), POR EL OESTE CON EL LOTE # 13 Y MIDE DIEZ Y OCHO METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS (18.98 M.)

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE # 14 DE LA MANZANA # 20/ BARRIO BLAS DE LEZO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/11/1964 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 995 DEL: 1/1/1901 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 6.435,4

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: FORERO LOPEZ ALBA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/11/1964 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 995 DEL: 1/1/1901 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 6.435,4

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO LOPEZ ALBA

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 20/11/1964 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 995 DEL: 1/1/1901 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO LOPEZ ALBA

A: VILLARREAL FORERO RICARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/6/1901 Radicación 4301

DOC: ESCRITURA 1224 DEL: 10/6/1981 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 6.435,4

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: FORERO LOPEZ ALBA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 28/10/1983 Radicación 8330

DOC: ESCRITURA 1720 DEL: 23/9/1983 NOTARIA 1 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-36675

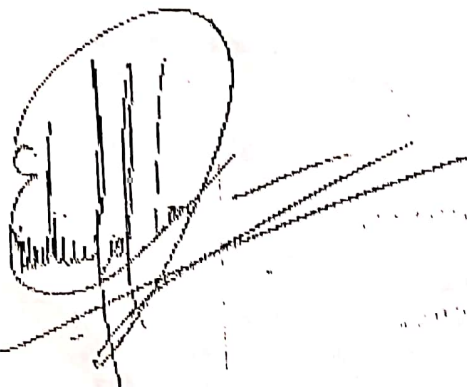
Impreso el 1 de Octubre de 2007 a las 09:37:47 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50257 Impreso por: 50257

TURNO: 2007-060-1-90872 FECHA: 1/10/2007



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EMILIA FADUL ROSA



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
D.T. y C.

Alm. hoja
ANTICIPA DE INMUEBLES MATADO

Una cama 'adunca' color 'roscado' con su tocado y sus silla en el mismo material y color, metalizan una almohada, un colchón, onesta plastico con 'opa' implemento de tocado, un oculto Alkatel, dos bolsos de dama, un abanico de techo color blanco un telefono de mesa, flores con sus flores plásticas, una lampara portátil on 'ga' de fluo 'ocento', f'agoo de pe'fume, medias de tres puestas de color 'roscado', una base de estufa en bio'io, una pa'agua de nifia, plantillas, caja de ca' ton con 'opa', seis pa'as de andalias, dos lapices s'antes, un par de zapatos os'ados y dos sara'cos pa'as de andalias, dos lapices s'antes, un par de zapatos os'ados y dos sara'cos. En este estado de la diligencia se hizo presente la seño'a med'a de los demandados seño'es NATALI MARIA DE LOS ANJOS Y JHON DE LOS ANJOS, la seño'a la midado llama' se CONNORCION RIOS, de una fo'ma s'eg'ida, ante na agudo se continua sacando los bienes, un canasto plastico de color b'ro'io, igualmente se encontro en el siguiente cuarto, una cama sencilla en madera, un abanico de pie, una mesa de madera, tres bol'as de cor'ige dos bolsas con implementos va'ios una mesa en v'd'io y tubo de color 'roscado' de tres cu'pos, zapatos abanico'etas y u a g'abado'as, en este estado de la diligencia como quie'a que la seño'a 'efe'ida an' te'io'mente se enuent'a o' presente no se continua con la 'elacion de los bienes, continuandose en la desocupacion. En este estado de la diligencia se de' constancia que igualmente se 'olacion presente los demandados NATALI MARIA DE LOS ANJOS Y JHON DE LOS ANJOS, como se'uido estando completamente de 'ocur' pado el inmueble se p'ocede a la 'omplimiento en lo o'denado en el com'io'io que nos oc ocupa haciendo en'aga del inmueble a la seño'a 'OTO DEL 'OTO'IO 'IVA' GALINDO, presente en esta diligencia y quien solden'ficio con oculta de quinquenta No. 23.133.315 de 'aga del 'OTO'IO 'IVA' GALINDO, p'ocediendo a da' po' terminada la presente diligencia y no f'ha po' los que en ella han ante'venido.

Dña. MARITZA LINDA DIAZ
Inspector de Policía No. 12

Recibo de / *Alm. hoja*
"OTO DEL 'OTO'IO 'IVA' GALINDO
Recibo

NATALI MARIA DE LOS ANJOS

Demandados
De nego a f'ha' se aplica el a'rt. 109
C.P.C.

J. T. MARTA 'OS MONTAÑO DAVID
F.L. No. 59000

A 'OMITE LUAL MIZA
'ho'atu'la

JHON T. DEY DE LOS ANJOS

Demandados
De nego a f'ha' se aplica el a'rt. 109
C.P.C.

Eduardo Perez
F. T. PEREZ LUGO BENA'DO
F. con No. 84977
OTONIO FO'ELA DIAZ
C. 'a'lo

CONNORCION RIOS
De nego a f'ha' se aplica el a'rt. 109
C.P.C.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA

Enseñanza Diurna y Nocturna
Decreto Oficial Resolución N° 0703 del 7 de Octubre de 2009
Emanada de la Secretaría de Educación Distrital
(Que ampara las anteriores resoluciones)
at, Básica: Primaria - Secundaria, Ciclos y Media Técnica Agropecuaria
DANE N° 213001002809
NIT 806.001611 D.V.3
Código SNP ICES 096420 Diurna
Código SNP ICES 117218 Nocturna

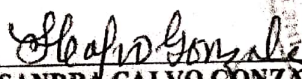
LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA

CERTIFICA:

Que : **Antonio Jose Ríos Jiménez**, Identificado con cedula de ciudadanía No 9.082.209 de Cartagena - Bolívar, labora en esta Institución Educativa (Sede Zapatero), desempeñándose como docente en la Básica Primaria.

Esta Certificación se expide a solicitud del interesado.

Para constancia se firma en Bayunca- Cartagena a los 04 días del mes de Agosto de 2010.


SANDRA CALVO GONZALEZ
Rectora



**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Fecha de Recepción: 02/MAY/2012
Hora: 02:29:00
Departamento: BOLÍVAR
Municipio: CARTAGENA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 130015001126201200349
Departamento: 13 - BOLÍVAR
Municipio: 001 - CARTAGENA
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 01126 - UNIDAD RECEPTORA CASA DE JUSTICIA EL COUNTRY CARTAGENA
Año: 2012
Consecutivo: 00349

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERRELLA
Delito Referente: 321 - INJURIA. ART. 220 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 006

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: SHIRLEY
Segundo Nombre: DEL CARMEN
Primer Apellido: CARMONA
Segundo Apellido: RIOS
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 45520778
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: BARRIO BLAS DE LEZO MZA 39 LOTE 15 4TA ETAPA
País: COLOMBIA
Departamento: BOLÍVAR
Municipio: CARTAGENA
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
Teléfono residencia: 3145850956

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: SHIRLEY
 Segundo Nombre: DEL CARMEN
 Primer Apellido: CARMONA
 Segundo Apellido: RIOS
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°: 45520778
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Dirección residencia: BARRIO BLAS DE LEZO MZA 39 LOTE 15 4TA ETAPA
 País: COLOMBIA
 Departamento: BOLÍVAR
 Municipio: CARTAGENA
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
 Teléfono residencia: 3145850958
 Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 135 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas establecidas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: WILLIAM
 Primer Apellido: RIOS
 Segundo Apellido: JIMENEZ
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Dirección residencia: BLAS DE LEZO MZA 19 LOTE 14 4TA ETAPA
 País residencia: COLOMBIA
 Departamento residencia: BOLÍVAR
 Municipio residencia: CARTAGENA
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
 Capturado: NO
 Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 16 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la extincución del deber de denunciar contra el Estado, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya cometido en el ejercicio de una actividad asignada por el sector profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acatando de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 68 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 01/MAY/2012
 Hora: 10:29:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 01/MAY/2012
 Hora: 10:29:00



Cartagena de Indias, 16 DE Marzo 2012

Señor (a): ANTONIO JOSÉ RÍOS JIMÉNEZ

DIRECCION: Blas de lezo Empn 4 H2 19-17 14

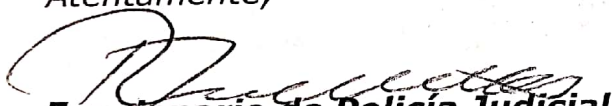
NUC: 08416

Se servirá comparecer a las Oficinas de la Sección de Investigaciones del Cuerpo Técnico de Investigación, ubicadas en el Barrio Crespo calle 66 No. 4-86, cuarto piso Oficina **435**, el día 23 del mes de Marzo de (2012), a las 2:30 horas con la finalidad de practicar diligencia de carácter Judicial.

PRESENTARSE CON ABOGADO

El incumplimiento a la presente citación le acarreará sanciones Judiciales de tipo legal.

Atentamente,


Funcionario de Policía Judicial
RUTH MOSQUERA
6569696 EXT 1236

NOTIFICADO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

Despacho: JUZGADO MUNICIPAL CMI 009 CARTAGENA
(BOLIVAR)

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Ciudad: CARTAGENA

Código de Identificación del Despacho: (Ac. 201/07) 13001 40 03 009
Fecha: 23/01/2008 Oficio No.: 130014003009680

Señores

SEÑORES
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad: CARTAGENA

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/07, 1412/02 Y 1413/02)
13001400300920050006000

Apreciados Señores:

Demandado: NATALY M Y OTROS BARRIO RIOS

C.C. 000000024

Demandante: ELECTRIFICADORA DE LA COSTA

C.C. 806005140-1

Si vase pagar según lo ordenado mediante providencia del 23/01/2008, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: ROCIO DEL ROSARIO RIVERA GALINDO
C.C. 023133315

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente

VALOR:

☒

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
11/01/2008	412070000712768	\$ 2.337.335,00
11/01/2008	412070000712787	\$ 16.118.982,00

5 ENE. 2008

6. Magistrado/Juez

Firma
JUAN CARLOS CERON DIAZ
Nombre y Apellidos
73111488
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Índice Derecho

Confirmado Por: Magistrado o Juez

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$18.456.317,00

7. Secretario

Firma
OCIO OROZCO LOZANO
Nombre y Apellidos
25011520
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Índice Derecho

Confirmado Por: Secretario

8. Jefe de Oficina Judicial/Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
EDITA GARRIDO TREJOS
Nombre y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Índice Derecho

Confirmado Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
LUZ MARINA VARELA GUERRA
Nombre y Apellidos
22804778
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Índice Derecho

Confirmado Empleado Responsable

Recibido por:

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
			<u>23/01/2008</u>

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas

Ref. Barranquilla – Cartagena
Nul. Matr. Ramírez - Bustamante
Prot. No. 003 - 2000

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN LA CAUSA DE LA
REFERENCIA**

VISTO:

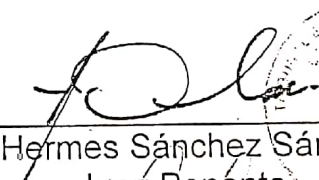
1. Que con fecha 10 de diciembre de 2015 se dictó la sentencia que define la Causa de la referencia.
2. La Norma contenida en del Canon 1615 del CIC.

DECRETA:

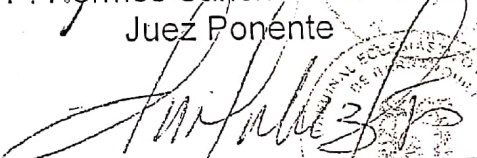
1. Publíquese la Sentencia proferida por este Tribunal.
2. Contra la Sentencia dictada procede el recurso de apelación y la querella de nulidad que pueden interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este decreto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Barranquilla, diciembre 10 de 2015.



P. Hermes Sánchez Sánchez
Juez Ponente



Sra. Dora Isabel Gutiérrez Ortega
Notaria



María Victoria Ramírez Avendaño



Over Albeiro Bustamante Jaramillo

Enano 17/2017



Ref: Barranquilla – Cartagena
Nul. Matr. Ramírez-Bustamante
Prot. N° 003-2000

DECRETO EJECUTORIO No. 1.807

**EL SUSCRITO VICARIO JUDICIAL DEL TRIBUNALECLESIASTICO
INTERDIOCESANO DE BARRANQUILLA**

VISTO

1. Que con fecha 10 de diciembre de 2015 este Tribunal Eclesiástico dictó Sentencia declaratoria de la nulidad del matrimonio que celebraron MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO, identificada con la cédula N° 43.050.559 de Medellín y OVER ALBEIRO BUSTAMANTE JARAMILLO, identificado con la cédula N° 71.680.873 de Medellín, el día 26 de septiembre de 1997 en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata de la ciudad y Arquidiócesis de Cartagena e inscrito en el Libro de matrimonios N°3.
2. Que la anterior Sentencia fue publicada 10 de diciembre de 2015.
3. Que las Partes y el Defensor del Vínculo fueron legítimamente notificados

DECRETA:

- 1) Se declara ejecutoriada para todos los efectos la Sentencia definitiva del Tribunal Eclesiástico Regional de Barranquilla, que declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO y OVER ALBEIRO BUSTAMANTE JARAMILLO.
- 2) Anúlese la partida de este matrimonio inscrito en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata de la ciudad y Arquidiócesis de Cartagena e inscrito en el Libro de matrimonios N°3.
- 3) Anúlese la nota marginal que de este matrimonio aparece en la partida de Bautismo de MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO, inscrita en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de la ciudad y Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia e inscrito en el Libro de Bautismo 35, Folio 8, N°18.
- 4) Anúlese la nota marginal que de este matrimonio aparece en la partida de Bautismo de OVER ALBEIRO BUSTAMANTE JARAMILLO, inscrita en la Parroquia de Santa María Reina de la ciudad y Diócesis de Barrancabermeja e inscrito en el Libro de Bautismo 1, Folio 79, No.235.
- 5) Conforme al Art. VIII del concordato vigente y el Art. 42 de la Constitución Nacional de la República de Colombia de 1991: "Las causas relativas a la nulidad o la disolución de los matrimonios canónicos, incluidas a las que se refiere a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos y congregaciones de la sede apostólica. Las decisiones y sentencias de estas, cuando sean firmes y ejecutivas, conforme al derecho canónico, serán transmitidas al Tribunal Superior del Distrito Judicial territorialmente competente, el cual decretara su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenara su inscripción en el registro civil." Por tanto comuníquense a la autoridad civil competente para que proceda en cuanto a los efectos civiles del matrimonio celebrado entre MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO y OVER ALBEIRO BUSTAMANTE JARAMILLO.

Dado en Barranquilla a 31 días de enero de 2017.

P. Dagoberto Rhenals López
Vicario Judicial

Sra. Dora Isabel Gutiérrez Ortega
Notaria

CONTRATANTE		TEL.	CEDULA
DIRECCIÓN			CEL.
CODEUDOR			CEDULA
DIRECCIÓN		TEL.	CEL.
DATOS DEL SERVICIO			
NOMBRES		C.C.	SEXO ☐ M ☐ F
FECHA DE EXHUMACIÓN		FECHA DEFUNCIÓN	
DATOS DEL SERVICIO			
FUNERARIA	CRÉDITO ☐ CONTADO ☐	FECHA SERVICIO	HORA AM ☐ PM ☐
REPORTADO POR	R P No.	REPORTADO A	

DETALLE	TIPOS DE SERVICIO	UBICACIÓN
INHUMACIÓN ☐		
OSARIO ☐		
CENIZARIO ☐		
CREMACIÓN ☐		
EXHUMACIÓN ☐		
NICHO ☐		
OTROS ☐	OBSERVACIONES	

- OBSERVACIONES
- La administración de acuerdo al reglamento interno prohíbe la instalación de montículos, enchapes, madera y cualquier otro tipo de materiales en las tumbas.
 - La utilización de un lote requiere como mínimo la cancelación del 70% del mismo.
 - La compañía no responde por concesiones o convenios personales entre el comprador y nuestro representante.
 - El firmante expresamente manifiesta que ha verificado el contenido de este documento el cual corresponde exactamente a la identificación del servicio prestado.
 - Cualquier cambio posterior en la lápida causará costos adicionales.

Por medio de este documento, el suscrito, _____ en calidad de _____, y bajo mi responsabilidad, autorizo a los Olivos - Jardines de Paz la prestación del servicio de inhumación en el espacio dispuesto para ello o de cremación arriba anotado, con los despojos mortales, del fallecido que igualmente se relacionan. Así mismo, sus familiares y allegados que hagan uso de las instalaciones del Parque Cementerio, se comprometen a cumplir en todas sus partes el reglamento interno dispuesto por la administración. La ocupación de espacios en la prestación de servicios de inhumación no implica la transferencia de la propiedad del lote utilizado.

Lo anterior no me exonera, ni al responsable del pago, de cancelar los saldos pendientes a Favor de Los Olivos - Jardines de Paz. En constancia firmo

FIRMA _____ Nombre _____
C.C. _____

IMPORTANTE: PRESENTE ESTA ORDEN EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE CEMENTERIO PARA QUE LE SEA ATENDIDO EL SERVICIO

AUTORIZACIÓN FORMAL PARA EXHUMACIÓN

En Cartagena de Indias a los _____ () días del mes de _____ de dos mil _____ (2),
siendo las _____:00 pm.-am, _____, identificado como aparece al pie de mi
correspondiente firma, por medio del presente documento, autorizo a la empresa Los Olivos Jardines de paz, Sociedad
identificada con NIT. 800.149.226-0, cuyo domicilio principal es Parque Centenario Cerrera Turbaco Km. 4 para que preceda a
la Exhumación de los restos de quien en vida correspondía al nombre de _____
luego de transcurridos tres (3) años, contados a partir de la presentación del servicio de inhumación.

No siendo otro el motivo de la presente y en mi calidad de deudo del fallecido, firmo a continuación.

Atentamente,

Firma _____
C.C. _____

Los Olivos
JARDINES DE PAZ
ESTE SERVICIO NO INCLUYE
COSTO DE EXHUMACIÓN

ORIGINAL: PARQUE - 1a COPIA: CLIENTE - 2a COPIA: ARCHIVO

Un homenaje al amor



preexegual

RECIBO DE CAJA
PROVISIONAL

No. 179884

FECHA:	22 de 11	Tel:		\$	350.000
Cédula No.	43050554	Dirección			
RECIBO DE:	RAMIREZ ALEJANDRO ME VICTORIA				
POR CONCEPTO DE:	NECESIDAD				
EFFECTIVO ☒ CHEQUE ☐ BANCO ☐					
LA SUMA DE (en letras) Trescientos cincuenta mil pesos					
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO				
					

Carretera la Cordialidad Trans. 54 31J-27 Los Alpes Tels.: 653 5833
Cartagena - Colombia



**CARTAFUN
FUNERALES LOS**
NIT: 800.149.228 - 0

Código: 99 **NIT:** 43050559
Ramirez Avendaño Maria Victoria
Barrio Blasdelezo Mz B Lote 13 Primera E Etapa
Cartagena, Bolivar (Colombia)
Tel: 3165583640 **Email:** .

RCCORDIALI
RC - 204708 / 0
FECHA: Nov-28-2019

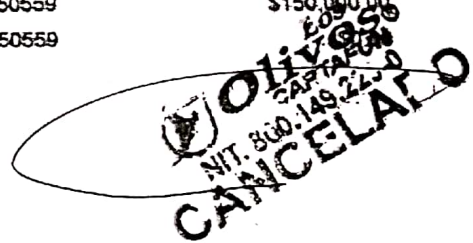
Los Alpes Trv 53 No.31J-27, Tel: PBX 8535833

NOTAS: ABONO A EXHUMACION PARTICULAR

Documento	Valor Documento	Valor Documento	Valor Documento	Valor
RC 204708	\$0.00			

Tpo	# Pago	Banco	Valor	Tpo	# Pago	Banco	Valor	Tpo	# Pago	Banco	Valor
EFE		0 Caja	\$150,000.00								

Cuenta	Loc	C.C.	Detalle	Tercero	Debe	Haber
110505001	000	000	FONDOS POR CONSIGNAR-CORDIALIDAD	43050559	\$150,000.00	\$0.00
272525087	000	000	RECIBOS-CAJA EN TRANSITO-PRENECESIDA	43050559		\$150,000.00



Elaborado Por Filiberto Aprobado Por _____ Revisado Por _____ Contabilizado Por _____

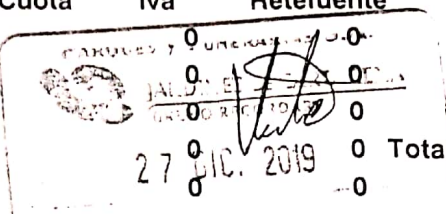
JARDINES DE CARTAGENA
GRUPO RECORDAR

RECIBO DE CAJA

CTG-000700360222

Cliete: RAMIREZ AVENDAÑO MARIA VICTORIA	Fecha: 27.12.2019
Identificación: 43050559	Empleado: VROJASP
Dirección: MZ B LT 13 ET 1	Canal: Comercial
Telefono: 3165583640	

Concepto	Contrato	Factura/Cuota	Iva	Retefuente	Reteica	Valor
Cuota Mensual	CG0100000000061447	2	0	0	0	336.300
Cuota Mensual	CG0100000000061447	3	0	0	0	336.300
Cuota Mensual	CG0100000000061447	5	0	0	0	336.300
Cuota Mensual	CG0100000000061447	3	0	0	0	1.638.000
Cuota Mensual	CG0100000000061447	4	0	0	0	371.300



Forma de Pago	Valor documento	Fecha de pago	Banco	No-Tarjeta	Franquicia
Efectivo					
Tarjeta	1.632.000	27.12.2019	9141		MAST

Parques y Funeranas S.A.S. - NIT. 860015300-0

Bogotá: Cra. 13 # 54-80 PBX : (1) 7484000 - Cali : Calle 23 Norte # 5A-28 pbx: (2) 4898500- Barranquilla: Carrera 53# 76-115 PBX: (5) 3869090 - Cartagena: Carrera Troncal de Occidente Frente al barrio el recreo PBX: (5) 6932220 - Tunja Cra 10 # 17-87 PBX: (8) 7458500 - Valledupar : Cra 9 # 7C-05 PBX (5) 5731313 / 3208583415 - Pasto: Calle 19 # 31C-46 (2) 7208346

LINEA NACIONAL 01 8000 910 571 www.gruporecordar.com

MARCAS REGISTRADAS GRUPO RECORDAR: JARDINES DEL RECUERDO - JARDINES DE LA ETERNIDAD - JARDINES DE LA ASUNCION - JARDINES DE CARTAGENA - FUNERARIA RECORDAR - JARDINES DE VALLEDUPAR- RECORDAR



CARTAFUN
FUNERALES LOS
NIT: 800.149.228 - 0

Los Alpes Trv 53 No. 31J-27, Tel: PBX 6535833

Código: 99 NIT: 43050559
Ramírez Avendaño María Victoria
Barrio Blasdelezo Mz B Lote 13 Primera E Etapa
Cartagena, Bolívar (Colombia)
Tel: 3165583640 Email: .

RCCORDIALI
RC - 202603 / 0

FECHA: Oct-25-2019

NOTAS: SOLICITUD N:3623 ANA SUÑIGA PRORROGA POR SEIS MESES

Documento	Valor	Documento	Valor	Documento	Valor	Documento	Valor
Tipo CxC: Preexequiales							
RC 202603	\$0.00						

Tpo	# Pago	Banco	Valor	Tpo	# Pago	Banco	Valor	Tpo	# Pago	Banco	Valor
EFE	0	Caja	\$403,000.00								

Cuenta	Loc	C.C.	Detalle	Tercero	Debe	Haber
110505001	000	000	FONDOS POR CONSIGNAR-CORDIALIDAD	43050559	\$403,000.00	\$0.00
272525087	000	000	RECIBOS-CAJA EN TRANSITO-PRENECESIDAD	43050559	\$0.00	\$403,000.00

Elaborado Por Mabel Aprobado Por Revisado Por Contabilizado Por

nomenaje al amor



Los
Olivos

NIT. 800.149.226-0

FECHA

18/10/2019

COTIZACIÓN
No. 12614

DATOS DEL CLIENTE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
43.060.991	Montes	Andrés	MARIA	VICTORIO
DIRECCIÓN RESIDENCIA			TELÉFONO	
Bos de Lugo MB lote 13 Iepa			9765583640	

SERVICIOS Y/O PRODUCTOS

DESCRIPCIÓN	CANT.	JARDIN SECTOR Y ZONA	VALOR DE CONTADO	CUOTA INICIAL	CUOTA MENSUAL	PLAZO EN MESES
higo proarro Ga.	6 meses.					
El humo cian			600,000			
por el color			25300,000			
+ Rio Juncos 2	Andrés		CM 150,000			
93-10-2013	Jose		2000,500			
San Juan BOB					25150,000	
TOTAL						

OBSERVACIÓN: Venta 25 de noviembre.

DATOS DEL ASESOR COMERCIAL

NOMBRE	CEDULA	TELÉFONO
Ana Fariño		312 74 73676

Carretera a Turbaco Km 4 Tel.: 6524502 - 6524450-6612295-3187069055-3215027960

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE ATENCIÓN AL USUARIO	Código: FGN-50000-F-06
	REMISION	Versión: 02 Página 1 de 1

Cartagena D.T. y 29 De Junio de 2011

Oficio No.

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD.

Casa de Justicia Chiquinquirá

Ciudad

Asunto: REMISION

ATENTAMENTE ME PERMITO REMITIR A LA SEÑOR(A) ANTONIO JOSE RIOS JIMENEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 9082209 DE CARTAGENA

OBSERVACIONES :

De manera atenta, y de acuerdo a los hechos manifestados por la portador (a) de presente ante esta Sala Receptora de Denuncias, manifiesta que necesita llegar a acuerdo con sus sobrinos JHON FREDY y NATALY BERRIO RIOS respecto a la restitución de un inmueble que él adquirió en donde ellos habitan y se niegan a entregar.

El usuario reside en el barrio Blas de Lezo cuya cercanía a su despacho le facilita acceso a los servicios que usted presta.

CORDIALMENTE



MARIA LUCIA MARTINEZ MEDINA
COORDINADORA – SAU - DENUNCIAS

QUIEN RECIBE

Lugar de comisión de los hechos:
Municipio: 1 - CARTAGENA
Departamento: 13 - BOLÍVAR
Dirección: BLAS DE LEZO MZA 19 LOTE 14 4TA ETAPA
Sitio específico: CASA DE LA DENUNCIANTE
Uso de armas: NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

EL DIA DE LOS HECHOS EL SEÑOR WILLIAM RIOS JIMENEZ QUIEN ES MI TIO COMENZO A PEGARLE A MI TIO ANTONIO Y LE PARTIO LA CABEZA Y VINO LA POLICIA, CUANDO LOS DESAPARTARON COMENZO A METERSE CONMIGO, ME DECIA PERRA, QUE YO NO SABIA QUIEN ERA EL PAPA DE MI HIJA, QUE NO SACABA NADA DE LOS HOMBRES QUE ME HE TIRADO, ESO ES PERMANENTEMENTE QUE ESTE SEÑOR SE METER CONMIGO, NO ES PRIMER VEZ QUE ME DICE COSAS.

X Shirley C. Rios
Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

Diana Maria Mendoza Gomez
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.050.559
RAMIREZ AVENDAÑO
APELLIDOS
MARIA VICTORIA
NOMBRES



[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-JUN-1959

DABEIBA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

12-JUN-1981 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500150-00126262-F-0043050559-20081109

0005642242A 1

6000016227

Nº No. 38198

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA EN LA
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
DECRETO 1557/89 ART 1o LEY 1564/2012 ART 188 CGP**

No.0967

En la ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia, hoy cinco (5) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, **MARIO ARMANDO ECHEVERRÍA ESQUIVEL**, Notario Séptimo del Círculo de Cartagena compareció: **ELVIRA DEL CARMEN SIERRA CONTRERAS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número **45.517.405**, quien manifestó bajo la gravedad del juramento, que:-----

PRIMERO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración.-----

SEGUNDO: Que es domiciliada en esta ciudad.-----

TERCERO: Que la declaración contenida en este documento, la hace bajo la gravedad del juramento.-----

CUARTO: GENERALIDADES DE LA LEY: Me llamo como viene dicho: **ELVIRA DEL CARMEN SIERRA CONTRERAS**, soy mayor de edad, de estado civil casada, de profesión u oficio Docente, domiciliada en esta ciudad, en la Calle La Paz No.65-35 Sector Progreso del barrio Olaya Herrera. Tel.3133962154.-----

QUINTO: DECLARACION: Manifiesto que conocí personalmente al señor **ANTONIO JOSE RIOS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.082.209**, y de la misma manera conozco a su compañera permanente la señora **MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.050.559**, desde hace 25 años aproximadamente, somos amigos y también de su familia. Que el señor **ANTONIO JOSE RIOS JIMENEZ**, falleció el día 20 del mes de octubre del año 2015, en la ciudad de Cartagena. Que por este conocimiento personal y social que tengo de ellos, sé y me consta que convivieron durante 20 años, bajo el mismo techo, en forma clara, continua e ininterrumpidamente, compartiendo techo, lecho y mesa, en calidad de unión marital (unión libre/compañeros permanentes), desde el mes enero del año 1995, hasta el día 20 del mes de octubre del año 2015, fecha ésta última en que falleció el señor **ANTONIO JOSE RIOS JIMENEZ**, en la ciudad de Cartagena. Que de esta unión **NO** procrearon hijos. Que la señora **MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO**, es ama de casa, no recibe sueldos, no recibe pensión, ni asignación alguna, dependía económicamente 100% de su compañero permanente el señor **ANTONIO JOSE RIOS JIMENEZ**. Que su último domicilio de convivencia familiar fue en la vivienda ubicada en la Manzana B Lote 13, 1ª. Etapa del barrio Blas de Lezo, de esta ciudad.-----
Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo, el Notario que



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ

NOTARIO

DECLARACION JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES
ARTÍCULO 1 NUMERAL 130

DECRETO 2282 DE 1989 Y DECRETO 1557 DE 1998

0249

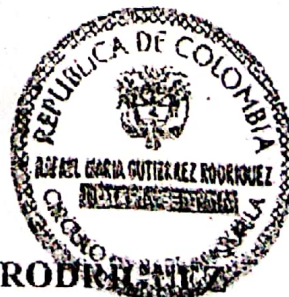
En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los VEINTE (20) días del mes de ENERO del año Dos mil diecisiete (2017), ante mí **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ** Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla compareció: **MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43.050.559 expedida en Medellín D.C., quien manifestó de manera libre y espontánea bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las implicaciones legales que esto conlleva que. **PRIMERO: GENERALIDADES DE LEY: MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO**, domiciliado (a) en Cartagena, estado civil soltera, nacionalidad Colombiana, Se leer, escribir. **SEGUNDO: DECLARACION:** Manifiesto de manera libre y espontánea bajo la gravedad de juramento que conviví en unión marital de hechos, de manera ininterrumpida, bajo el mismo techo en la Manzana B Lote 13 01 Etapa de la Ciudad de Cartagena, con el finado señor **ANTONIO JOSE RIOS JIMENEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 9.082.209 expedida en Cartagena, desde el 26-Abril-1990, hasta la fecha de su fallecimiento ocurrido el día 20-Octubre-2015 manifiesto que también dependía económicamente de mi finado compañero ya que no recibo ningún tipo de pensión. Rindo esta declaración para los fines pertinentes **SEGUNDO:** Manifiesta el declarante que hace la presente declaración como prueba sumaria para fines pertinentes. Leído y aprobado que fue el presente público instrumento, se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia de que la presente prueba solo servirá para el asunto determinado por el declarante. Valor \$11.500. IVA \$ 2.185.00.00. Total \$13.685.00.

P/Gutierrez Rodriguez
DECLARANTE



Índice Derecho

[Firma manuscrita]



RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIO SÉPTIMO
Calle 53 No. 44-184 Teles: 3491098- 3407705- 3403629 Fax: 3517394
Barranquilla - Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ

NOTARIO

DECLARACION JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES

ARTÍCULO 1 NUMERAL 130

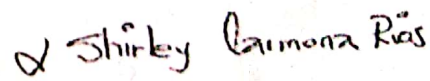
DECRETO 2282 DE 1989 Y DECRETO 1557 DE 1998

0297

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia a los VENTICUATRO (24) días del mes de ENERO del año dos mil Diecisiete (2017), ante mí **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla, comparecieron **ROBERTO REALES ALTAMAR Y SHIRLEY DEL CARMEN CARMONA RIOS**, mayores de edad, identificados (as) con las cédulas de ciudadanía números 7.452.339 Y 45.520.778 de Barranquilla y Cartagena, respectivamente. **PRIMERO: GENERALIDADES DE LEY: ROBERTO REALES ALTAMAR Y SHIRLEY DEL CARMEN CARMONA RIOS** Domiciliados en Barranquilla, estados civiles casado Y soltera, respectivamente, de nacionalidad Colombiana. **SEGUNDO: DECLARACIÓN:** Manifestamos de manera libre y espontánea bajo la gravedad del juramento, que conocemos de trato, vista y comunicación desde hace 20 años y 19, respectivamente a la señora **MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula N° 43.050.559 de Medellín de ese conocimiento que de ella tenemos, sabemos y nos consta que vivió en unión marital de hechos con el señor **ANTONIO JOSE RIOS JIMENEZ** quien en vida se identificaba con la cédula N° 9.082.209 de Cartagena desde el 26-ABRIL-1990 hasta la fecha de su fallecimiento ocurrido el día 20-OCTUBRE-2015 también declaramos que la señora **MARIA VICTORIA RAMIREZ AVENDAÑO** dependía económicamente de su finado esposo ya que no recibe ninguna pensión ya sea pública o privada del estado y vivían bajo el mismo techo en la Manza B Lote 13 1 Etapa Barrio Blas de Izo, de Cartagena. Rendimos esta declaración para los fines pertinentes **TERCERO:** Manifestamos los declarantes que hacemos la presente declaración como prueba sumaria para fines pertinentes. Leído y aprobado que fue el presente público instrumento, se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia de que la presente prueba solo servirá para el asunto determinado por el declarante. Valor \$11.500. IVA \$ 2.185.00.00. Total \$13.685.00.


DECLARANTE




DECLARANTE



RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIO SÉPTIMO

Calle 53 No. 44-184 Teles: 3491098- 3407705- 3403629 Fax: 3517394
Barranquilla -- Colombia

NOTA: ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA
MAQUINA REGISTRADORA O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO.
VERIFIQUE QUE EL VALOR TIMBRADO SEA IGUAL AL
CONSIGNADO.

**COLMENA**
NIT. 860.038.717-7

COMPROBANTE UNICO
DE CONSIGNACION

50373563

ESPCIO PARA TIMBRE FINANCIERO

UNICAMENTE PARA CREDITO:
Si desea hacer abonos a cuotas
anticipadas, marque con una "X" el
siguiente recuadro.

2

CTA. AHORROS O
TARJETA DEBITO

CREDITO HIPOTEC
O CONSUMO

TARJETA
DE CREDITO

FECHA
AÑO MES DIA
2000 01 24

NUMERO
040250004201-1

NOMBRE DEL TITULAR
Tribunal Eclesiastico

COD. BCO.	No. DE CHEQUE	VALOR
No. DE CHEQUES		TOTAL \$

DEPOSITANTE:
P. Victor L. L. L.

EFFECTIVO	\$ 215.000
CHEQUE	\$
TOTAL	\$ 215.000

F.04-005 Rev. 10-97

NOTA: PARA EL CASO DE CREDITO, ESTE
COMPROBANTE DEBE SER VALIDADO POR EL
ASESOR COMERCIAL ANTES DEL PAGO

NOTA: ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA
MAQUINA REGISTRADORA O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO.
VERIFIQUE QUE EL VALOR TIMBRADO SEA IGUAL AL
CONSIGNADO.

**COLMENA**
NIT. 860.038.717-7

COMPROBANTE UNICO
DE CONSIGNACION

50373563

ESPCIO PARA TIMBRE FINANCIERO

UNICAMENTE PARA CREDITO:
Si desea hacer abonos a cuotas
anticipadas, marque con una "X" el
siguiente recuadro.

2

CTA. AHORROS O
TARJETA DEBITO

CREDITO HIPOTEC
O CONSUMO

TARJETA
DE CREDITO

FECHA
AÑO MES DIA
2000 01 24

NUMERO
040250004201-1

NOMBRE DEL TITULAR
Tribunal Eclesiastico

COD. BCO.	No. DE CHEQUE	VALOR
No. DE CHEQUES		TOTAL \$

DEPOSITANTE:
P. Victor L. L. L.

EFFECTIVO	\$ 215.000
CHEQUE	\$
TOTAL	\$ 215.000

F.04-005 Rev. 10-97

NOTA: PARA EL CASO DE CREDITO, ESTE
COMPROBANTE DEBE SER VALIDADO POR EL
ASESOR COMERCIAL ANTES DEL PAGO

evento colmena. ahorros.
II 040250004201-1
Tribunal eclesiastico Regional
De Barranquilla. Atlantico
direccion calle 53 II 5003
primer piso atencion posi. ahorros
\$ 30.000

RECIBO DE CAJA MENOR

forma **minerva** 20-02

FECHA

Cartagena - 25. Enero 2000 No. 01

PAGADO A

Recibido: Victoriano Ramirez \$ 5.000 =

TRATAMIENTO DE

Comer - proceser Anelacion
Matrimonial

VALOR (en letras)

Quince mil pesos M/cte.

CODIGO

APROBADO

FIRMA DE RECIBIDO

ADMINISTRACION

C.C. O NIT

CARTAGENA

forma **minerva**

20-02 Diseñadas y actualizadas según la Ley 59 por **ECUS**

REV. 05/98

TRIBUNAL REGIONAL ECLESIASTICO BARRANQUILLA

RECIBO DE CAJA

No. 03150

RECIBIDO DE:

Maria Victoria Ramirez

FECHA

DIA	MES	AÑO
26	01	2000

LA CANTIDAD DE:

doscientos quince mil pesos ml =

\$215.000.00

POR CONCEPTO DE: COSTAS 1a. INSTANCIA:



2a. INSTANCIA:



GASTOS DE INSTRUCCION



OTROS:



CANCELACION:



ABONO:



EFFECTIVO:



CHEQUE:

Caja

No.

50373563

BANCO:

Colmena

PLAZA:

C/Quina

ABONAR A:

PROCESO:

Ramirez - Bustamante

COMISION BANCARIA:

OTROS:

TOTAL

\$

\$

\$

\$

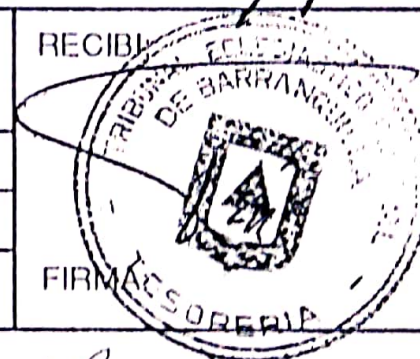
\$

215.000 =

215.000

RECIBI

FIRMA



Tels. 349.0236 - 34911-13 (Posi)



COLMENA

COMPROBANTE ÚNICO
DE CONSIGNACIÓN

NIT. 860.038.717-7

03567660

☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente		CIUDAD <u>Quito</u>		VALOR TOTAL EFECTIVO	
☐ Credito Hipotecario o Consumo ☐ Tarjeta Débito ☐ Tarjeta de Crédito		<u>Bol</u>		\$ <u>305.000.00</u>	
PARA EL CASO DE CRÉDITO, ESTE COMPROBANTE DEBE SER VALIDADO POR EL ASESOR COMERCIAL ANTES DEL PAGO		COD. BCO	No. CUENTA DEL CHEQUE	No. CHEQUE	VALOR
UNICAMENTE PARA CRÉDITO (MARQUE CON UNA X)					
Para abono a sueldo ☐ Para disminución de cuotas futuras ☐ Para disminución de cuotas futuras ☐ Para disminución de cuotas futuras ☐					
NÚMERO <u>040250004201-1</u>					
NOMBRE DEL TITULAR <u>1156421 ACLESIA S7CO</u>					
NOMBRE DEL DEPOSITANTE <u>0112 0100012 2011 0212</u>					
TELÉFONO <u>6616493</u>		NÚMERO DE CHEQUES			VALOR TOTAL CHEQUES
					\$

MAR/2001 COLMENA entidad bancaria

OFCL-001

LOS CHEQUES RECIBIDOS EN ESTE COMPROBANTE ESTAN SUJETOS A LA VERIFICACIÓN POSTERIOR EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBAN EFECTUARSE EN LA CUENTA COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACIÓN. NO PODRÁ GIRARSE HASTA CUANDO DICHOS CHEQUES SEAN EFECTIVAMENTE PAGADOS. ESTE RECIBO SOLAMENTE ES VALIDO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO.



COLMENA COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN

NIT. 864.088.717-7

85230144

PARA EL CASO DE CRÉDITO ESTE COMPROBANTE DEBE SER VALIDO POR EL ASESOR COMERCIAL ANTES DEL PASO.

ÚNICAMENTE PARA CRÉDITO: (Marque con X)

Para abono a cuotas anticipadas marque la opción "2" ☒ 2

Para la inscripción del póliza marque la opción "3" ☒ 3

Para el descuento de cuotas futuras marque la opción "4" ☒ 4

COD. BCO.	No. DE CHEQUE	VALOR
No. DE CHEQUES	TOTAL	
DEPOSITANTE: <i>Edna Victoria Lora</i>		

43030557

☒ CTA. AHORROS O TARJETA DÉBITO	☐ CRÉDITO HIPOTEC O CONSUMO	☐ TARJETA DE CRÉDITO	FECHA AÑO MES DÍA 2021 04 09
NÚMERO 040250004201-1			
NOMBRE DEL TITULAR Tribuna Eclosión S.A.S			

EFFECTIVO	\$ 30 000.00
CHEQUE	\$
TOTAL	\$ 30 000.00

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO
CLIENTE